

MARIANO I. PRADO,
JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la organización del Colegio nacional de "San Carlos de Puno," debe sujetarse al supremo decreto de 7 de Abril último, que uniforma la enseñanza de la instrucción secundaria de la República:

DECRETO:

Art. 1.º

El Colegio de "San Carlos de Puno," es, y se declara de instrucción secundaria completa.

Art. 2.º

La enseñanza de las materias comprendidas en cada uno de los siguientes incisos, se desempeñará en la forma siguiente:

En la sección elemental.

1.º Las clases de Doctrina cristiana, nociones de Aritmética y de Geometría, Urbanidad, principios de Economía, e Higiene y primera de Escritura.

2.º La de principios de Geografía, nociones de Gramática, de Historia sagrada, de Historia del Perú y segunda de escritura.

En la sección media.

1.º La de Gramática castellana y Latina.

2.º Las clases de Aritmética práctica y demostrada, Algebra, Mensura de líneas, superficies y volúmenes.

3.º Las de Fundamentos de Religión e Historia sagrada.

4.º La de Geografía.

5.º Las de Gramática Trigonometría y Agrimensura.

6.º Las de Mecánica, Física y Astronomía.

En la sección superior.

1.º Las de Psicología, Lógica, Moral y nociones de Derecho público, Civil patrio y de Economía política.

2.º La de Historia universal.

3.º La de Literatura, que además de la Retórica y Poética, comprenderá la composición castellana y principios de estilo.

4.º La de Historia natural y Química elemental.

Art. 3.º

Las clases accesorias de Teneduría de libros, de inglés, francés y dibujo, se desempeñarán por profesores contratados por el Rector del Colegio, con aprobación del Gobierno, sin que aquellos tengan el carácter de profesores titulares.

El Secretario de Estado en el despacho de Instrucción pública, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, a 2 de Agosto de 1866.—Mariano I. Prado.—J. Simeon Tejeda.

D. 2 de Agosto
de 1866.
Organizando el
colegio nacional
de "San Carlos de
Puno".